

RV: COMUNICACION LIQUIDACION PATRIMONIAL

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 31/10/2025 8:40

2 archivos adjuntos (1 MB)

2025-582 Oficio 1654 Consejo Seccional.pdf; 2025-426 Oficio 1653 Consejo Seccional.pdf;

Señores:
SERVIDORES JUDICIALES
Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, **y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Juzgado 09 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de octubre de 2025 11:20 a. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: COMUNICACION LIQUIDACION PATRIMONIAL

Se remiten oficios de la referencia para su trámite.

Cordialmente,

GERMAN P. ARDILA BAUTISTA

Secretario Juzgado 09 Civil Municipal De Bucaramanga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ADVERTENCIA: El horario hábil de los despachos judiciales de Bucaramanga corresponde a aquel comprendido entre las 08:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de ese horario, se entenderá como recibido al día hábil siguiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.



Bucaramanga, 29 de octubre de 2025

OFICIO No. 1653

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

E.S.D.

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003009-2025-00426-00
DEUDOR: FABIO AUGUSTO MUNERA ZAMBRANO C.C. 1.098.602.376.

Por medio del presente, me permito informar que este Juzgado mediante auto de fecha 10 de octubre de 2025 decretó la apertura de la Liquidación Patrimonial de la Persona Natural No Comerciante, deudor FABIO AUGUSTO MUNERA ZAMBRANO identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.602.376.

Lo anterior, con el fin de que preste su valiosa colaboración en la difusión del presente oficio a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor FABIO AUGUSTO MUNERA ZAMBRANO, incluso aquellos por concepto de alimentos, advirtiéndole que la incorporación de los mismos deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de considerarse estos créditos como extemporáneos, sin que ello aplique para los procesos por alimentos, y con sujeción a lo previsto en el numeral 7º. Art. 565 del CG del P.

Si no existen procesos que deban ser tenidos en cuenta dentro de la liquidación en referencia, por favor no responder este requerimiento.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Firmado Por:

German Pastor Ardila Bautista

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8647553eb2bef969bfa6b8907a67e1b789d93798b62ca3386c8e48edc8d147**

Documento generado en 29/10/2025 11:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>